



Cerro Colorado, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

La Orden de Compra N° 00502-2025 de fecha 11 de marzo de 2025 a nombre de ROLDEM PERU S.A.C.; Trámite N° 250317L285 que contiene la Carta S/N de fecha 17 de marzo de 2025 presentada por la Gerente de ROLDEM PERU S.A.C.; Hoja de Coordinación N° 088-2025/MDCC-GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Hoja de Coordinación N° 521-2025-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 652-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU del Sub Gerente de Obras por Administración Directa; Informe N° 2800-2025-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 140-2025-GAF-MDCC de la Gerente de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la mencionada ley, sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al monto de la transacción;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada ley, establece que dicha norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, precisa que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la referida Ley;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula sobre la ampliación del plazo contractual, señalando en su numeral 158.2 "El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; seguidamente señala en el numeral 158.3 "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente a su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad";

Que, estando a los antecedentes, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con la empresa ROLDEM PERU S.A.C.; contrataron conforme a la Orden de Compra N° 00502-2025 la misma que fuera notificada con fecha 12 de marzo de 2025, para la "ADQUISICIÓN DE EPPS PARA PERSONAL OBRERO PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; ADQUISICIÓN DE BUZON, EN EL (LA) ASOCIACION VILLA CERRILLOS ALBERTO FUJIMORI, CALLE 1 CON CALLE B, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON CUI 2620321, por el monto de S/. 1,901.60 Soles; estableciéndose que en un plazo de 05 días calendario la entrega de dichos bienes en referencia, contados desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, con Trámite N° 250317L285 que contiene la Carta S/N ingresada de fecha 17 de marzo de 2025 presentada por la Gerente de ROLDEM PERU S.A.C, solicitó una ampliación de plazo por 30 días para el cumplimiento de la obligación, sustentado en que realizadas de las coordinaciones con el Residente de Obra, el cual indicó que a la fecha aún no cuenta con la lista del personal, y así también no se cuenta con las tallas a requerir; concluyendo, que conforme al artículo 158.1, literal "b" solicita una extensión en el plazo, a efecto de cumplir con la entrega comprometida, en vista que estos imprevistos escapan de nuestras manos y nos comprometemos en realizar las gestiones necesarias para minimizar cualquier retraso adicional. A todo ello, es necesario establecer, que la mencionada solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ley;

Que, en cumplimiento de funciones la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, con Hoja de Coordinación N° 088-2025/MDCC-GAF-SGLA en su primera oportunidad, asimismo, mediante Hoja de Coordinación N° 521-2025-MDCC/SGLA en segunda oportunidad, remitió el expediente de ampliación de plazo al Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Directa, en su condición de área usuaria, a fin de que proceda a evaluar la referida solicitud de ampliación de plazo, a efecto de que emita el pronunciamiento respectivo;

Que, al respecto a través del Informe N° 652-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 10 de octubre de 2025, de la Sub Gerencia de Ejecución de obra por Administración Directa, en su calidad de área usuaria, concluye, que corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de la empresa ROLDEM PERU S.A.C, conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en ese contexto y conforme a la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que ha regulado la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; específicamente en su artículo 158.3 señala "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, conforme a ello y estando a la solicitud de ampliación de plazo de entrega -lo que se presentó en su oportunidad-, a efecto de la entrega de los mismos en un plazo de 30 días calendario adicionales, según Orden de Compra N° 00502-2025 a cargo de la contratista empresa ROLDEM PERU S.A.C, sustentado en que al realizarse coordinaciones con el Residente de Obra, el cual indicó que a la fecha aún no cuenta con la lista del personal, consecuentemente aun no contándose con las tallas a requerir. Ante ello es menester dilucidar la viabilidad de su aprobación;

Que, ahora bien, es pertinente recurrir a la opinión técnica del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos (Dependencia Encargada de Contrataciones) que con Informe N° 2800-2025-MDCC/SGLA, al considerar lo siguiente: "(...) con Hoja de Coordinación N° 521-2025-MDCC/SGLA de fecha 25 de julio de 2025 y en mérito a la Hoja de Coordinación N° 0149-2025-MDCC/SGCYC que requiere la documentación con la cual se aprueba la ampliación de plazo, se remite el expediente a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Directa, como área usuaria, a fin de que proceda a evaluar la solicitud de ampliación de plazo solicitada y emita pronunciamiento correspondiente. Que con Informe N° 652-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 10 de octubre de 2025 la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Directa, indica que corresponde declarar procedente la solicitud presentada por la empresa ROLDEM PERU S.A.C, conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...) En ese orden de ideas, no se puso de conocimiento dentro del plazo establecido por ley, la denegatoria o procedencia de la solicitud de ampliación de plazo al proveedor ROLDEM PERU S.A.C; por lo que de acuerdo al 158.3 del artículo 158 del citado Reglamento se debe tener por aprobada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor. Finalmente, el proveedor ROLDEM PERU S.A.C, cumplió con entregar los bienes contratados el día 15 de abril de 2025, estando dentro del plazo solicitado mediante Trámite Documentario N° 250317L285, como consta en los antecedentes del expediente (...);

Que, asimismo, la Gerente de Administración y Finanzas a través del Informe N° 140-2025-GAF-MDCC ha considerado ratificar lo señalado por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, al indicar: "(...) De los documentos que obran en el expediente de ampliación de plazo, se tiene que el proveedor ha ingresado su solicitud de ampliación de plazo mediante Trámite N° 250317L285 de fecha 17 de marzo de 2025, es decir dentro del plazo que tenía según el Reglamento. Ante ello, la Entidad tenía el plazo de 10 días hábiles para pronunciarse respecto de dicha solicitud; sin embargo, no se ha dado respuesta al proveedor, por lo que, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo del contratista (...);

Que, conforme a la normatividad vigente y los informes técnicos de las áreas competentes, podemos colegir que la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendario adicionales, según Orden de Compra N° 00502-2025 de la contratista ROLDEM PERU S.A.C, se debe tener por aprobada de forma tácita, ello al amparo de lo prescrito en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo dilucidado precedentemente y con sujeción a lo dispuesto en el numeral 48 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutorio respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – TENER POR APROBADA la solicitud de ampliación de plazo de entrega de bienes, según Trámite N° 250317L285, presentada por la contratista empresa ROLDEM PERU S.A.C., correspondiente a la Orden de Compra N° 00502-2025; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento notificar la presente Resolución a la contratista empresa ROLDEM PERU S.A.C., para su conocimiento y fines consiguientes; asimismo, realice las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, señaladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes de la Entidad para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

